



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente ejemplar de los Estatutos de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), integrado por integrado por 87 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final, que contiene la modificación de los artículos 8, 23, 36, 51, 52 y disposición adicional primera, fue aprobado definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 7 de julio de 2022, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas; formalizándose dicha inscripción con la signatura «p2» en el Libro de Registro de Ligas Profesionales de la Sección Primera del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

**EL JEFE DEL REGISTRO  
DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS  
Antonio Donaire Castro**



# **ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION DE CLUBES DE BALONCESTO**

## TITULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación.**

La ASOCIACION DE CLUBES DE BALONCESTO (ACB) es la Liga profesional de la modalidad deportiva de baloncesto, goza de personalidad jurídica propia y está integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal. Se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por las disposiciones dictadas en su desarrollo, por lo dispuesto en los presentes estatutos y por los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

En el ámbito deportivo forma parte de la Federación Española de Baloncesto, gozando de autonomía para su organización interna y funcionamiento.

#### **Artículo 2. Ámbito, duración y carácter.**

La Asociación desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional y, en cuanto proceda, en el ámbito internacional de acuerdo con la Federación Española de Baloncesto. Tiene una duración indefinida, carece de ánimo de lucro y se disolverá por las causas previstas en la ley.

#### **Artículo 3. Fines asociativos.**

Son fines de la Asociación los relacionados con la promoción y organización del baloncesto profesional, en concreto:

- a) El impulso y fomento de todo tipo de actividades que contribuyan a su progreso y desarrollo.
- b) La organización de competiciones, campeonatos y eventos, incluso las de carácter promocional de los mismos.
- c) La defensa de los intereses de los Clubes afiliados a la Asociación en relación con el deporte y su representación ante cualquier persona, entidad u organismo.

- d) Cualquier otro fin que le atribuya la legislación vigente.

#### **Artículo 4. Funciones y competencias.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Clubes de Baloncesto ostentará las siguientes competencias, además de las que pueda delegarle la Federación Española de Baloncesto:

- a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la Federación Española de Baloncesto, de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.
- b) Desempeñar, respecto de sus socios, las funciones de tutela, control y supervisión, estableciendo al respecto las normas y criterios para la elaboración de presupuestos y supervisando el cumplimiento de los mismos.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en las Leyes, Reglamentos y en sus Estatutos.
- d) Informar previamente en los casos de enajenación de instalaciones de las Sociedades Anónimas Deportivas, en los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley del Deporte.
- e) Informar del proyecto de presupuesto de los Clubes que participen en las competiciones que organice.
- f) Informar de las modificaciones de las competiciones oficiales que proponga la Federación Deportiva Española correspondiente, cuando afecten a las competiciones oficiales de carácter profesional.

#### **Artículo 5. Domicilio social y delegaciones.**

La Asociación de Clubes de Baloncesto está domiciliada en Barcelona, calle Iradier, 37 y podrá establecer las delegaciones y centros de trabajo que considere necesarios.

#### **Artículo 6. Aplicación de los preceptos estatutarios.**

El Presidente y el Director General, en el ámbito de sus respectivas facultades, aplicarán los preceptos contenidos en estos estatutos, siempre conforme a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones Deportivas y demás normas de general aplicación.

## TITULO 2

### DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### **Artículo 7. De los socios.**

Son socios de la Asociación de Clubes de Baloncesto, los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas que participan en las competiciones oficiales de baloncesto, de carácter profesional y ámbito estatal que no estén incurso en ninguna de las causas de pérdida de la condición de socio previstas en el artículo 10 de los presentes Estatutos Sociales.

#### **Artículo 8. Solicitud de afiliación.**

- 1) Los Clubes y las Sociedades Anónimas Deportivas que hayan obtenido el derecho deportivo de acceder a las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal, por haber obtenido plaza de ascenso de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Coordinación existente entre la Federación Española de Baloncesto y la Asociación de Clubes de Baloncesto, deberán solicitar su afiliación a la Asociación de Clubes de Baloncesto y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, no más tarde del día 30 de junio de cada temporada.

Cuando por circunstancias derivadas del calendario de la competición de categoría inferior, no sea posible conocer con antelación suficiente al 30 de junio qué Clubes han adquirido el derecho deportivo de acceder a las competiciones oficiales de baloncesto, de carácter profesional y ámbito estatal, el Presidente podrá ampliar el plazo de solicitud, si bien, en ningún caso la fecha límite para presentarla y para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, podrá demorarse más allá del 15 de julio.

La solicitud de afiliación se presentará mediante escrito dirigido al Presidente, al que se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura de constitución de la entidad y de sus estatutos vigentes.
- b) Documentos acreditativos de no tener deudas pendientes, líquidas y exigibles con la Federación Española de Baloncesto, con la ACB o sus asociados, con entrenadores, o con jugadores.

Para la determinación de las deudas con otros socios de la Asociación de Clubes de Baloncesto, se aplicará el procedimiento previsto en la Disposición Adicional Primera.

- c) Documento acreditativo de no estar sancionado por FIBA con la prohibición de inscribir nuevos jugadores.
- d) Documentación acreditativa de solvencia económico-financiera:
  - 1. Certificaciones acreditativas de la inexistencia de deudas tributarias y de Seguridad Social. La fecha de emisión no podrá tener antigüedad mayor a tres meses de la fecha de solicitud de afiliación.
  - 2. Estados financieros cerrados a 31 de mayo de la temporada en que se solicita la afiliación y estados financieros previstos a 30 de junio de la misma temporada, que deberán incluir:
    - a) Balance de situación
    - b) Cuenta de pérdidas y ganancias

- 3. Informe del auditor designado por la Asociación de Clubes de Baloncesto, expresando su opinión sobre la situación económica y patrimonial de la entidad auditada con base en los referidos estados financieros.

Para la elaboración de dicho informe, el auditor y el Club iniciarán los trabajos correspondientes inmediatamente después de haber obtenido el Club el derecho deportivo de acceder a las competiciones oficiales de baloncesto, de carácter profesional y ámbito estatal.

Del informe del auditor no se puede desprender cualquiera de las siguientes situaciones:































































1. Son faltas leves:

- a) Las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- b) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- c) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- d) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- e) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- f) Incumplir los hitos económico-financieros fijados en el plan de viabilidad presentado por el Club/SAD. A estos efectos, la apreciación del incumplimiento de los hitos económico-financieros se regirá por los criterios objetivos sobre desviaciones aceptables previstos en el plan de viabilidad y su calificación como falta leve, en caso de incumplimiento.

La reincidencia en la comisión de esta falta será sancionada con falta grave.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Disciplina asociativa. Infracciones de las normas de la Asociación.**

#### **Artículo 51. Faltas muy graves**

1. Son faltas muy graves:

- a) Impagar las cuotas sociales u otras obligaciones económicas contraídas frente a la Asociación.
- b) Incumplir de forma especialmente grave las normas de inscripción de clubs en las competiciones organizadas por la Asociación.

- c) Incumplir de forma especialmente grave las normas de contratación e inscripción de jugadores, entrenadores y demás personas sujetas a licencia, específicamente, la presentación de una oferta fraudulenta para la contratación de un jugador o entrenador.
  - d) Incumplir las normas aprobadas por la Asamblea General relativas a la retransmisión televisiva de los partidos y/o los acuerdos de cesión y comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones profesionales organizadas por la ACB, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos y normas internas y demás acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General, cuando de dicho incumplimiento derive un incumplimiento o cumplimiento defectuoso relevante de los compromisos contraídos por la Asociación de Clubes de Baloncesto con terceros.
  - e) Incumplir las normas aprobadas por la Asamblea General relativas a la actividad comercial, de marketing, sobre uso de la imagen corporativa de la Asociación y las normas relativas a comunicación, cuando de dicho incumplimiento derive un incumplimiento o cumplimiento defectuoso relevante de los compromisos contraídos por la Asociación de Clubes de Baloncesto con terceros.
  - f) Alterar los medios técnicos o informes que en materia de venta de entradas y control de accesos tenga instalados el Club.
  - g) Participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones organizadas por ACB y/u otras actividades relacionadas con el baloncesto.
  - h) Tener intereses directos o indirectos, a través de terceros o con la colaboración de estos, en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de baloncesto.
2. Son faltas muy graves relativas al incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga:

- a) Infringir lo previsto en los Estatutos Sociales y en las normas y criterios o resoluciones que, en desarrollo de estas normas, sean aprobados por la Liga en materia de elaboración, supervisión y control de la ejecución de los presupuestos y de control, tutela y supervisión económica de los Clubes o SAD y de aportación documental.
- b) Impedir u obstaculizar la elaboración de las auditorias que en su caso ordene la Asociación.
- c) Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos o información exigidos por la Liga, de acuerdo con las normas que se hayan dictado para la elaboración de los presupuestos de los Clubes o SAD y para el control económico de los mismos.
- d) Incumplir los hitos económico-financieros fijados en el plan de viabilidad presentado por el Club o SAD. A estos efectos, la apreciación del incumplimiento de los hitos económico-financieros se regirá por los criterios objetivos sobre desviaciones aceptables previstos en el plan de viabilidad y su calificación como falta muy grave, en caso de incumplimiento.

Las faltas previstas en este apartado se entenderán producidas una vez superados los plazos previstos en cada caso, que se contarán desde que debió cumplirse el compromiso, siempre que se haya producido la notificación fehaciente del acuerdo por la Liga profesional a los clubes afectados.

## **Artículo 52. Faltas graves**

1. Son faltas graves:

- a) Incumplir las normas de inscripción de clubs en las competiciones organizadas por la Asociación.
- b) Incumplir las normas de contratación e inscripción de jugadores, entrenadores y demás personas sujetas a licencia, específicamente, la no aportación de la documentación requerida por la Asociación.

La reincidencia en la comisión de esta falta podrá ser sancionada con falta muy grave.

- c) Incumplir las normas aprobadas por la Asamblea General relativas a la retransmisión televisiva de los partidos y/o los acuerdos de cesión y comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones profesionales organizadas por la ACB, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos y normas internas y demás acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General.
- d) Incumplir las normas aprobadas por la Asamblea General relativas a la actividad comercial, de marketing, sobre uso de la imagen corporativa de la Asociación y las normas relativas a comunicación.

Específicamente, tiene la consideración de falta grave, el incumplimiento de la obligación de asistencia de jugadores y entrenadores para participar en:

1. Los encuentros que organice la Asociación de Clubes de Baloncesto en sus distintas modalidades.
  2. Los actos promocionales de cualquier naturaleza, tanto de la Asociación como del cesionario de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones, o de los patrocinadores de las competiciones, en los términos establecidos en los reglamentos, normas y acuerdos suscritos por la Asociación de Clubes de Baloncesto.
  3. Las entrevistas, ruedas de prensa y/o la atención a los medios de comunicación relacionadas con actos o con las competiciones organizadas por la Asociación de Clubes de Baloncesto, en los términos establecidos en los reglamentos, normas y acuerdos suscritos por la Asociación de Clubes de Baloncesto.
- e) Los actos, manifestaciones y expresiones públicas realizados por administradores, directivos o personas vinculadas a los Clubes o SAD que sean desconsideradas u ofensivas con otro socio, con la Asociación, con las personas o entidades integradas en ella, sus órganos de gobierno, disciplinarios o de control presupuestario y económico de los Clubes o SAD y, en general, todas aquellas manifestaciones que perjudiquen a la buena imagen de la Asociación.

La reincidencia en la comisión de esta falta podrá ser sancionada con falta muy grave.

- f) Dirigirse a los miembros del estamento arbitral o a los miembros del Departamento Arbitral de la Asociación, fuera de los cauces de comunicación expresamente previstos en las normas internas, para cualquier asunto relativo designaciones o actuaciones arbitrales, o cualquier otra acción tendente a perturbar el ejercicio de la independencia y objetividad de los miembros de dicho estamento arbitral o Departamento Arbitral en el desempeño de sus funciones.

La reincidencia en la comisión de esta falta podrá ser sancionada con falta muy grave.

- g) El incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas internas de la Asociación en materia de instalaciones y equipamiento técnico-deportivo, en especial, los relativos a la iluminación de la pista de juego, al correcto funcionamiento y mantenimiento de los aparatos electrónicos, canastas, pavimento de madera, así como los relativos a sala de trabajo para medios de comunicación, sala para ruedas de prensa y acceso y ubicación de los medios de comunicación en la instalación.
- h) Participar u organizar encuentros o torneos amistosos sin la previa autorización de la Asociación, de conformidad con los requisitos y formalidades establecidos en las Normas Internas de la Asociación, o bien, la cesión de jugadores a tal fin sin la autorización de la Asociación.
- i) No permitir el acceso a las instalaciones de juego a las personas autorizadas según la normativa de la Asociación.
- j) Realizar por sí o por persona interpuesta, apuesta sobre un partido o acontecimiento deportivo que afecte al equipo o a la competición, o apuestas sobre una competición en la que su equipo participe, vaya a participar o haya participado.
- k) Realizar por sí o por persona interpuesta una apuesta sobre un partido o acontecimiento deportivo o competición en la que tenga alguna influencia, ya sea directa o indirecta.
- l) Usar información interna para solicitar o instruir a un tercero para que realice una apuesta relacionada con:
  - 1. El resultado de un partido o acontecimiento de la competición.

2. Cualquier circunstancia dentro del curso de un partido o acontecimiento (por ejemplo tiros libres, triples, faltas, etc.).
3. Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tuviera noticia previa que afecte a un Club o equipo o cualquier otro Club o equipo de la propia competición.

### **Artículo 53. Faltas leves**

Son faltas leves:

- a) Adoptar actitudes pasivas en el cumplimiento de los acuerdos y decisiones dictados por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no constituyan falta grave o muy grave.
- b) La simple desconsideración o falta de respeto con otro socio, con la Asociación, con las personas o entidades integradas en ella, sus órganos de gobierno, personas que desempeñen funciones arbitrales, disciplinarias o de control presupuestario y económico de los Clubes o SAD.
- c) Los simples incumplimientos de las normas aprobadas por la Asamblea General relativas a la retransmisión televisiva de los partidos y/o los acuerdos de cesión y comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones profesionales organizadas por la ACB, la actividad comercial, de marketing, sobre uso de la imagen corporativa de la Asociación, equipaciones de juego y las normas relativas a comunicación, que no puedan ser calificados como falta grave o muy grave.

La reincidencia en la comisión de esta falta será sancionada con falta grave.

- d) Incumplir las normas aprobadas por la Asamblea General en materia de instalaciones deportivas, equipamiento técnico deportivo, localidades y protocolo, siempre que no constituya falta grave.

La reincidencia en la comisión de esta falta será sancionada con falta grave.

- e) Incumplir la obligación de facilitar datos al equipo de estadísticas, o no remitir datos reales del número de espectadores asistentes a los partidos.

La reincidencia en la comisión de esta falta será sancionada con falta grave.

- f) La presentación fuera del plazo establecido de la información o documentación a que viene obligado, en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos, reglamentos y normas internas.

La reincidencia en la comisión de esta falta será sancionada con falta grave.

- g) No comunicar a la Asociación, no más tarde del 30 de julio de cada temporada, las modificaciones estatutarias, el nombramiento y separación de directivos, administradores o apoderados, los acuerdos de aumento o disminución de capital, de transformación, fusión, escisión o disolución de la entidad, así como los actos de los accionistas que supongan disposición "inter vivos" o gravamen de las acciones de la sociedad que hayan tenido lugar durante la temporada precedente.
- h) Cualquier otra infracción de las normas que contienen los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos y Normas Internas, o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Sanciones por faltas a las reglas de la competición y a las normas generales deportivas.**

#### **Artículo 54. Sanciones aplicables.**

Las sanciones que pueden imponerse por razón de las faltas tipificadas en el Capítulo 2 de este Título, son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Inhabilitación temporal para ocupar cargo u ostentar representación en los clubes afiliados a la ACB y en la Asociación.
- d) Destitución
- e) Multa.
- f) Expulsión temporal de las competiciones profesionales.



- g) Expulsión definitiva de las competiciones profesionales, con pérdida de la condición de socio y de los derechos que como tal le corresponden.
- h) Pérdida de puntos o pérdida de puestos en la clasificación.
- i) Prohibición de acceso a recintos deportivos hasta cinco años.
- j) Descenso de categoría.
- k) Clausura del recinto deportivo.

**Artículo 55. Sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves.**

1. A las faltas muy graves previstas en el artículo 48.1 de los presentes Estatutos les podrán ser de aplicación las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación pública.
  - b) Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros.
  - c) Pérdida de puntos o de puestos en la clasificación.
  - d) Descenso de categoría.
  - e) Prohibición de acceso a recintos deportivos hasta cinco años.
  - f) Inhabilitación para ocupar cargo u ostentar representación en los clubes afiliados a la ACB y en la Asociación, de dos meses a cinco años.
  - g) Destitución.
2. A la falta muy grave prevista en el artículo 48.1. apartado e) de los presentes Estatutos se le aplicará la sanción de inhabilitación para ocupar cargo u ostentar representación en los clubes afiliados a la ACB y en la Asociación, de dos a cinco años y multa accesoria de 3.005,06 a 30.050,61 euros.
3. A las faltas muy graves previstas en el artículo 48.2 de los presentes Estatutos les serán de aplicación la sanción de expulsión temporal o definitiva de las competiciones profesionales y multa accesoria de 3.005,06 a 30.050,61 euros
4. A las faltas muy graves previstas en el artículo 48.3 de los presentes Estatutos les serán de aplicación las siguientes sanciones:

48.3. a): Apercibimiento, cuando el incumplimiento no revista especial gravedad, descenso de categoría cuando revista especial gravedad y expulsión de la competición cuando, además de especial gravedad, exista reincidencia.

48.3. b): Descenso de categoría cuando exista reincidencia.

#### **Artículo 56. Sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.**

A las faltas graves previstas en el artículos 49 de los presentes Estatutos les podrán ser de aplicación las siguientes sanciones:

1. A las faltas previstas en el artículo 49.1. apartados a), d), e), f) y g), multa de 601,02 a 3.005,06 euros.
2. A la falta prevista en el artículo 49.1. b), pérdida de puntos o de puestos en la clasificación.
3. A la falta prevista en el artículo 49.1. c), inhabilitación para ocupar cargo u ostentar representación en los clubes afiliados a la ACB y en la Asociación, de un mes a dos años.
4. A las faltas previstas en el artículo 49.2. les serán de aplicación las sanciones de:
  - a) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva con carácter temporal, de un mes a dos años.
  - b) Multa de 3.000 a 18.000 euros.
  - c) Clausura del recinto deportivo de hasta tres partidos, o de dos meses.
  - d) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

#### **Artículo 57. Sanciones aplicables por la comisión de faltas leves.**

A las faltas leves previstas en el artículo 50 de los presentes Estatutos les podrán ser de aplicación las siguientes sanciones:

1. A las faltas previstas en el artículo 50.1. apartados b), d), e) y f), multa de hasta 601,01 euros.

2. A la falta prevista en el artículo 50.1. apartado a), apercibimiento.
3. A la falta prevista en el artículo 50.1. apartado c), inhabilitación para ocupar cargos u ostentar representación en los clubes afiliados a la ACB y en la propia Asociación por hasta un mes.

#### **Artículo 58. De la sanción de multa.**

La sanción de multa podrá imponerse como sanción principal o como sanción accesoria de aquellas sanciones principales que lo hayan previsto expresamente.

La multa se abonará en la forma y dentro de los plazos que determine la resolución en que se imponga la misma. Podrá ser exigida directamente a las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes, sin perjuicio del derecho de repetición de éstas.

#### **Artículo 59. De la sanción de expulsión.**

La sanción de expulsión comportará la exclusión de participar en las competiciones profesionales organizadas por la Asociación por el tiempo que dure aquella, en el caso de expulsión temporal, y de forma definitiva en otro caso.

#### **Artículo 60. Sanciones aplicables a personas físicas**

Cuando la sanción recaiga sobre una persona física, ésta sólo podrá consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Inhabilitación para ocupar cargo u ostentar representación en los clubes afiliados a la ACB y en la Asociación.
- e) Destitución del cargo.

## **CAPITULO QUINTO**

## **Sanciones por incumplimiento de normas en materia asociativa.**

### **Artículo 61. Sanciones aplicables.**

Las sanciones que pueden imponerse por razón de las faltas tipificadas en el Capítulo 3 de este Título, son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de los derechos políticos y/o económicos de socio.
- d) Pérdida de la condición de socio.

### **Artículo 62. Sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves.**

A las faltas muy graves previstas en el artículo 51.1. de los presentes Estatutos les será de aplicación una de las siguientes sanciones:

- a) Multa de 30.001,00 a 300.000,00 euros.
- b) Suspensión por plazo superior a un año y hasta dos años de los derechos políticos y/o económicos del socio.
- c) Pérdida de la condición de socio.

A las faltas muy graves previstas en el artículo 51.2. de los presentes Estatutos les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, cuando el incumplimiento no sea superior a tres meses.
- b) Descenso de categoría, cuando el incumplimiento sea superior a tres meses. Esta sanción acarrea la pérdida de la condición de socio.

Las sanciones por las faltas previstas en el artículo 51.2 llevarán aparejada de modo simultáneo la imposición de multa por importe de 3.005,06 a 300.506,05 euros.

### **Artículo 63. Sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.**

A las faltas graves previstas en el artículo 52 de los presentes Estatutos les será de aplicación una las siguientes sanciones:

- a) Multa de 3.001,00 a 30.000,00 euros.
- b) Suspensión por plazo superior a dos meses y hasta un año de los derechos políticos y/o económicos del socio.

**Artículo 64. Sanciones aplicables por la comisión de faltas leves.**

A las faltas leves previstas en el artículo 53 de los presentes Estatutos les será de aplicación una de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 1.000,00 a 3.000,00 euros.
- c) Suspensión hasta dos meses de los derechos políticos y/o económicos del socio.

**Artículo 65. De la sanción de multa.**

La multa se abonará en la forma y dentro de los plazos que determine la resolución en que se imponga la misma.

**Artículo 66. De la sanción de suspensión de los derechos económicos y políticos del socio.**

La sanción de suspensión de los derechos económicos y políticos del socio conllevará la pérdida temporal de todos o parte de los derechos previstos en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, de acuerdo con la extensión que expresamente fije la resolución que la imponga.

**Artículo 67. De la sanción de pérdida de la condición de socio.**

La sanción de pérdida de la condición de socio conlleva la pérdida de todos los derechos previstos en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

Esta sanción deberá ser ratificada por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Procedimiento sancionador**

#### **Artículo 68. Órgano competente.**

El Juez Disciplinario es el órgano competente para la imposición de las sanciones que procedan, a consecuencia de la comisión de las faltas previstas en los presentes Estatutos Sociales, previa incoación, tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 69. Incoación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Juez Disciplinario de oficio, a instancias del Director General o Presidente de la Asociación de Clubes de Baloncesto, a requerimiento de cualquier persona que tenga interés directo en el asunto y, en el caso de la disciplina deportiva, del Consejo Superior de Deportes.
2. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del Juez Disciplinario o en virtud de denuncia motivada. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas Estatutarias o Reglamentarias, el Juez Disciplinario podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia que decida sobre la incoación del procedimiento sancionador o el archivo de dichas actuaciones.
3. Se considerarán interesados todos aquellos socios a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones que puedan ser adoptadas.

Los interesados podrán comparecer en el procedimiento asistidos de la persona que designen.

4. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento sancionador, el Juez Disciplinario, a petición del instructor, podrá acordar la ampliación de los plazos previstos, hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso de aquéllos.

#### **Artículo 70. Del instructor y secretario del procedimiento.**

1. El Juez Disciplinario designará en la providencia de incoación al Instructor y Secretario del procedimiento.
2. Al Instructor y Secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de otros tres días hábiles.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo contra el acto que ponga fin al procedimiento sancionador.

#### **Artículo 71. Suspensión del procedimiento.**

1. El Juez disciplinario deberá, de oficio o a instancia del instructor, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.
2. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, si bien, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

#### **Artículo 72. Medidas provisionales y diligencias de prueba.**

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Juez Disciplinario podrá adoptar mediante providencia, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien a instancia razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser motivado. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.
2. El Instructor declarará abierto el período de prueba por plazo no inferior a cinco ni

superior a quince días hábiles, comunicándolo a los interesados. En dicha comunicación informará de los hechos origen del procedimiento y el lugar y momento de la práctica de cada prueba.

3. Desde la recepción de esa comunicación, los interesados podrán proponer la prueba de que intenten valerse en el plazo de los ocho días hábiles siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán proponer en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de su interés para la adecuada y correcta resolución del procedimiento sancionador. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el Juez Disciplinario, quien deberá pronunciarse en el mismo plazo. Contra la decisión del Juez Disciplinario no se dará recurso alguno.

En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del procedimiento.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.
5. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio probatorio.

#### **Artículo 73. Acumulación de procedimientos.**

El Juez Disciplinario podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado o del instructor, la acumulación de procedimientos sancionadores cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable única tramitación y resolución. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados.

#### **Artículo 74. Pliego de cargos, propuesta de resolución y alegaciones.**

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al Juez Disciplinario la ampliación del referido



plazo, ampliación que no podrá exceder de la mitad del mismo.

2. En el pliego de cargos, el Instructor hará constar los hechos acaecidos, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, presentando una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, realicen cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.
3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor incorporará las alegaciones presentadas al expediente y lo elevará al Juez Disciplinario en el plazo de otros cinco días hábiles para su resolución.

#### **Artículo 75. Resolución.**

1. La resolución del Juez Disciplinario pone fin al procedimiento sancionador y deberá ser dictada en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.
2. El Juez Disciplinario está obligado a dictar resolución dentro dicho plazo, sin que ésta pueda ser tácita.
3. La resolución debe ser motivada y se notificará a los interesados, con expresión del contenido de la misma y de los recursos que contra ella procedan.

#### **Artículo 76. Procedimiento simplificado para faltas leves.**

La sanción por hechos que constituyan falta leve, tanto en materia de disciplina deportiva como asociativa, se impondrá por el correspondiente Juez Disciplinario mediante Resolución motivada, una vez oída la presunta persona infractora en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la propuesta de resolución.

#### **Artículo 77. Caducidad del procedimiento.**

Si no hubiese recaído resolución transcurridos tres meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento.

**Artículo 78. Ejecutividad de las resoluciones.**

Las resoluciones dictadas por el Juez Disciplinario de la Asociación de Clubes de Baloncesto serán ejecutivas desde el momento en que se notifiquen, sin perjuicio de los recursos que procedan.

No será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior cuando la sanción impuesta sea la de expulsión temporal o definitiva y esta hubiera sido recurrida.

**Artículo 79. Recursos e impugnación de resoluciones.**

Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

La Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte tendrá legitimación activa para impugnar las resoluciones dictadas en materia de disciplina deportiva contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, cuando entienda que la resolución objeto de recurso resulta contraria a los intereses públicos cuya protección se le ha confiado.

**Artículo 80. Del registro de sanciones.**

El Secretario General de la Asociación llevará un registro de sanciones impuestas.

Dicho registro se llevará a efectos de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción de infracciones y sanciones.

**TITULO 6****DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL****Artículo 81. Destino de los ingresos de la Asociación.**

Los ingresos que obtenga la Asociación actuando en nombre propio o en nombre e interés de los Clubes y Sociedades afiliadas deberán destinarse al cumplimiento de los fines asociativos con arreglo a los criterios establecidos por la Asamblea General.

#### **Artículo 82. Régimen documental y contable de la Asociación.**

Integrarán el conjunto documental y contable de la Asociación:

- a) El Libro-Registro de socios, en el que constará su denominación, domicilio social, composición actualizada de la Junta Directiva o Consejo de Administración, apoderados y anexará un ejemplar de los Estatutos Sociales y sus eventuales modificaciones.
- b) El Libro de Actas de la Asamblea General.
- c) Los Libros de contabilidad legalmente exigibles.

El Libro de Actas y de contabilidad podrán llevarse por medios informáticos, cumpliendo los requisitos señalados al efecto por la legislación vigente.

#### **Artículo 83. Recursos económicos de la Asociación.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) El derecho económico para participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter profesional de baloncesto, así como cualquier otras obligaciones económicas para los socios que acuerde la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos de la Asociación, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerden sus órganos de gobierno, dentro de los fines estatuarios.
- d) El importe de las sanciones que, en su caso, se establezcan por el órgano competente.

**Artículo 84. Gravamen y enajenación de inmuebles, préstamos y emisión de títulos.**

La Asociación podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial. Dichos actos deberán ser autorizados por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y no deberán comprometer de modo irreversible el patrimonio de la Asociación.

**Artículo 85. Intervención de la administración de los recursos económicos.**

La administración de los recursos económicos de la Asociación se someterá a la correspondiente intervención y se llevará a cabo con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos.

## TITULO 7

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 86. Disolución.**

La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme

**Artículo 87. Liquidación.**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que actuará de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes. La composición de esta comisión se decidirá por la Asamblea General en la misma sesión.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Para la liquidación serán aplicables las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, adaptadas en lo menester a las características jurídicas y económicas de la Asociación.

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1), apartado b) de los Estatutos Sociales, los Clubes y SAD afiliados a la Asociación de Clubes de Baloncesto podrán comunicar al Director General de la Asociación, la deuda que mantengan con ellos los Clubes que se encuentren en trámite de afiliación o inscripción en las competiciones profesionales.

Deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.
2. Que la comunicación venga acompañada de los documentos acreditativos de la deuda.

El plazo para realizar la comunicación se iniciará el día 1 de junio y finalizará el día 30 de junio. Las reclamaciones presentadas serán notificadas al Club o SAD afectado, para que en un plazo de cinco días naturales presente alegaciones o pague la deuda.

El Director General, a la vista de la documentación presentada y de las alegaciones formuladas, propondrá a la Asamblea General la decisión procedente sobre la afiliación del Club en la Asociación o su inscripción en las competiciones profesionales.

#### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Relación de empresas de auditoría elegibles a efectos de los establecido en el artículo 36 de los Estatutos Sociales:

1. PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.
2. Deloitte, S.L.
3. Ernst & Young, S.L.
4. KPMG Auditores, S.L.
5. Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.
6. Audalia Nexia Auditores, S.L.
7. Grant Thornton, S.L.P.
8. Uniaudit Oliver Camps, S.L.
9. Auren Auditores SP, S.L.P.
10. PKF ATTEST Servicios Empresariales, S.L.
11. Baker Tilly Auditores, S.L.P.
12. Busquet Estudi Jurídic, S.L.

### **DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

Los sábados, domingos, días festivos en el domicilio social de la Asociación y los días 24 y 31 de diciembre, son inhábiles y no se tendrán en cuenta para el cómputo de los plazos señalados en días hábiles en los presentes Estatutos Sociales.

No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, el Director General podrá habilitar días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos y de realización de actuaciones, lo que deberá comunicar por escrito a los asociados con una antelación de al menos 7 días hábiles. La comunicación deberá especificar las causas de justificación.

Lo indicado en el párrafo primero no será de aplicación a los plazos expresamente señalados en días naturales.

### **DISPOSICION FINAL**

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.